

Intervención de la diputada Claudia Sierra Pérez, con la iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción VI, se adiciona la fracción VIII y se recorre la actual fracción VII para pasar a ser la fracción VIII del artículo 4 Bis de la Ley número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “i” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Claudia Sierra Pérez, hasta por 10 minutos.

La diputada Claudia Sierra Pérez:

Nuevamente, con su permiso, diputado presidente.

El Presidente:

Adelante, diputada.

La diputada Claudia Sierra Pérez:

Compañeras y compañeros diputados.

Con las debidas facultades que me otorga la Constitución Política local y la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, subo a esta Tribuna para presentar ante esta Soberanía popular, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma una fracción y se adiciona otra al artículo 4º bis de la Ley número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de nuestro estado de Guerrero, que pretende incorporar la descripción por edad como una forma de violencia contra las personas adultas mayores, porque de acuerdo

con datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía y INEGI en México, habitan más de 17 millones de personas de 60 años y más, representando aproximadamente el 14% de la población nacional.

Y en Guerrero, según cifras del censo de población y vivienda 2020 del INEGI, residen más de 430 mil personas adultas mayores, representando cerca del 12% de la población estatal. Gran parte de esta población de Guerrero viven comunidades rurales, indígenas y zonas de difícil acceso, donde persisten limitaciones estructurales para acceder a servicios básico y a mecanismos efectivos de protección de derechos humanos, situación que incrementa las condiciones de vulnerabilidad y propicia escenarios de abandono, exclusión y discriminación.

Aunado a ello, las personas adultas mayores se enfrentan diariamente diversas formas de violencia que son frecuentemente normalizadas dentro del entorno familiar, social e

institucional. Entre dichas formas de violencia destaca la discriminación por edad, conocida también como edadismo, una práctica social que consiste en generar perjuicios, estereotipos, rechazo, exclusión o trato desigual hacia una persona por razón de su edad. El edadismo se manifiesta mediante conductas que minimizan las capacidades físicas, mentales, sociales o productivas de las personas adultas mayores a través de expresiones de desprecios, infantilización, abandono o negación de oportunidades, prácticas que afectan gravemente la dignidad humana, la autonomía personal y el derecho de las personas adultas mayores a participar plenamente en la vida pública y social en Guerrero.

Esta problemática se refleja en distintos ámbitos de la vida cotidiana, muchas personas adultas mayores enfrentan dificultades para acceder a servicios de salud oportunos y de calidad, son excluidos del mercado laboral por considerarse improductivos, enfrentan barreras tecnológicas y administrativas para

acceder a programas públicos, sufren abandono familiar y en muchos casos son víctimas de violencia patrimonial, despojo de bienes o limitaciones para ejercer plenamente sus derechos.

Por otro lado, persisten también prácticas institucionales y sociales que producen estereotipos negativos sobre la vejez, asociándola erróneamente con incapacidad, dependencia o inutilidad social, lo que afecta no solo a nivel individual, sino también colectivo, pues favorecen la exclusión social y profundizan las desigualdades estructurales que sufren este sector poblacional. Si bien, la Ley número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Guerrero, contempla diversas modalidades de violencia, actualmente no reconoce de manera expresa la discriminación por edad o edadismo como una forma específica de violencia en contra de este sector poblacional.

Esta ausencia normativa dificulta visibilizar plenamente la problemática y limita la construcción de políticas

públicas especializadas para prevenirla, entenderla y erradicarla. Por ello, la presente iniciativa propone reformar el artículo 4º bis de la Ley número 375 de los Derechos de los Adultos, de las Personas Adultas Mayores de nuestro Estado, para incorporar de manera expresa la discriminación por edad o edadismo dentro del catálogo de violencia que pueden ejercerse en contra de las personas adultas mayores.

Esta iniciativa busca generar conciencia institucional y social sobre las consecuencias del edadismo, promoviendo una cultura de respeto, inclusión y valoración de las personas adultas mayores como sujetos plenos de derechos humanos. Con esta iniciativa se permitirá fortalecer las acciones de prevención, atención y protección por parte de las autoridades estatales y municipales, facilitando la implementación de políticas públicas orientadas a combatir prácticas discriminatorias en ámbitos como la salud, el empleo, la educación, la atención institucional, la participación comunitaria y el acceso

a la justicia. La iniciativa también permitirá fortalecer el marco jurídico estatal, conforme a los estándares del nivel internacional y nacional de derechos humanos en cuanto a la obligación de los Estados de adoptar medidas legislativas para prevenir y erradicar toda forma de discriminación por edad, garantizando la inclusión social y el ejercicio pleno de los derechos con condiciones de igualdad.

Compañeras y compañeros diputados, las personas adultas mayores son pilares fundamentales dentro de las familias y comunidades al transmitir conocimientos, cultura, tradiciones y valores sociales. Por ello, la aprobación de esta iniciativa no solo representa un avance legislativo, sino también una medida de justicia social orientada a dignificar la vida de las personas adultas mayores y garantizarles condiciones de igualdad e inclusión.

Es cuanto, diputado presidente.

ASUNTO: Se presenta
Iniciativa con
Proyecto de
Decreto.

**CC. DIPUTADA SECRETARIA Y
DIPUTADO SECRETARIO DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA AL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Claudia Sierra Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de este Pleno, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE**

Versión Íntegra

REFORMA LA FRACCIÓN VI, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII Y SE RECORRE LA ACTUAL FRACCIÓN VII PARA PASAR A SER LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 4 BIS DE LA LEY NÚMERO 375 DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección y garantía de los derechos humanos de las personas adultas mayores constituye una obligación impostergable del Estado mexicano y de las entidades federativas, particularmente en un contexto social caracterizado por profundas desigualdades económicas, exclusión social y limitaciones estructurales en el acceso a servicios públicos. En ese sentido, el envejecimiento poblacional demanda respuestas legislativas e institucionales orientadas a asegurar condiciones de vida digna, inclusión social y protección integral para

quienes integran este sector de la población.¹

En las últimas décadas, México ha experimentado una transformación demográfica significativa derivada del aumento en la esperanza de vida y la disminución de las tasas de natalidad. Este fenómeno ha provocado un incremento sostenido de la población adulta mayor, generando nuevos desafíos sociales, económicos, culturales y jurídicos para el Estado.²

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México habitan más de 17 millones de personas de 60 años y más, representando aproximadamente el 14 por ciento de la población nacional. En el caso específico del Estado de Guerrero, el envejecimiento poblacional se ha intensificado de manera importante.

¹ Organización de las Naciones Unidas, **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), **Censo de Población y Vivienda 2020**, México, 2020.

Según cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en Guerrero residen más de 430 mil personas adultas mayores, equivalentes a cerca del 12 por ciento de la población estatal.³

Sin embargo, el contexto social de Guerrero presenta condiciones particularmente complejas para este sector poblacional. La entidad registra históricamente altos índices de pobreza, marginación, rezago educativo, carencias en servicios de salud y desigualdad social, factores que impactan de manera directa en la calidad de vida de las personas adultas mayores.⁴

Gran parte de la población adulta mayor en Guerrero vive en comunidades rurales, indígenas y zonas de difícil acceso, donde persisten limitaciones estructurales

para acceder a servicios médicos especializados, seguridad social, transporte, programas de apoyo, infraestructura adecuada y mecanismos efectivos de protección de derechos humanos. Esta situación incrementa las condiciones de vulnerabilidad y propicia escenarios de abandono, exclusión y discriminación.⁵

Aunado a ello, las personas adultas mayores enfrentan diariamente diversas formas de violencia que frecuentemente permanecen invisibilizadas o normalizadas dentro del entorno familiar, social e institucional. Entre dichas formas de violencia destaca la discriminación por edad o “edadismo”, una práctica social que consiste en generar prejuicios, estereotipos, rechazo, exclusión o trato desigual hacia una persona por razón de su edad.⁶

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), **Panorama sociodemográfico de Guerrero. Censo de Población y Vivienda 2020**, México, 2021.

⁴ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), **Medición de la pobreza en Guerrero 2022**, México, 2023.

⁵ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), **Desigualdad y grupos en situación de vulnerabilidad en México**, informe regional.

⁶ Organización Mundial de la Salud (OMS), **Informe mundial sobre el edadismo**, Ginebra, 2021.

El edadismo se manifiesta mediante conductas que minimizan las capacidades físicas, mentales, sociales o productivas de las personas adultas mayores; a través de expresiones de desprecio, infantilización, invisibilización, abandono o negación de oportunidades. Estas prácticas afectan gravemente la dignidad humana, la autonomía personal y el derecho de las personas adultas mayores a participar plenamente en la vida pública y social.⁷

En Guerrero, esta problemática se refleja en distintos ámbitos de la vida cotidiana. Muchas personas adultas mayores enfrentan dificultades para acceder a servicios de salud oportunos y de calidad; son excluidas del mercado laboral por considerarse improductivas; enfrentan barreras tecnológicas y administrativas para acceder a programas públicos; sufren abandono familiar; y, en muchos casos, son víctimas de violencia

patrimonial, despojo de bienes o limitaciones para ejercer plenamente sus derechos.⁸

Asimismo, persisten prácticas institucionales y sociales que reproducen estereotipos negativos sobre la vejez, asociándola erróneamente con incapacidad, dependencia o inutilidad social. Estas conductas generan consecuencias graves no solo a nivel individual, sino también colectivo, pues favorecen la exclusión social y profundizan las desigualdades estructurales que afectan a este sector poblacional.⁹

La Organización Mundial de la Salud ha advertido que una de cada dos personas en el mundo mantiene actitudes discriminatorias hacia las personas adultas mayores. Además, ha señalado que el edadismo impacta negativamente en la salud física y mental, incrementa el aislamiento

⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), **Derechos humanos de las personas adultas mayores**, México.

⁸ Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), **Situación de las personas adultas mayores en México**, México.

⁹ Organización Mundial de la Salud (OMS), **Informe mundial sobre el edadismo**, Ginebra, 2021

social y reduce la expectativa y calidad de vida de quienes lo padecen.¹⁰

En el ámbito estatal, la problemática adquiere mayor relevancia debido a que muchas personas adultas mayores dependen económicamente de familiares o de programas sociales, situación que puede colocarlas en condiciones de subordinación o vulnerabilidad frente a actos de abuso, discriminación o abandono. A ello se suma que en diversas ocasiones estas conductas no son identificadas como violencia, precisamente porque el marco cultural y social ha normalizado prácticas discriminatorias basadas en la edad.¹¹

Si bien la Ley Número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero

contempla diversas modalidades de violencia, actualmente no reconoce de manera expresa la discriminación por edad o edadismo como una forma específica de violencia en contra de este sector poblacional. Esta ausencia normativa dificulta visibilizar plenamente la problemática y limita la construcción de políticas públicas especializadas para prevenirla, atenderla y erradicarla.

Por ello, la presente iniciativa propone reformar el artículo 4 Bis de la Ley Número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, incorporando expresamente la discriminación por edad o edadismo dentro del catálogo de violencias que pueden ejercerse en contra de las personas adultas mayores.

Con esta reforma se pretende reconocer jurídicamente una realidad social que afecta diariamente a miles de personas adultas mayores en Guerrero y que, hasta ahora, no ha

¹⁰ Organización Mundial de la Salud (OMS), "La discriminación por edad afecta la salud y el bienestar de las personas mayores", comunicado institucional, 2021.

¹¹ Secretaría de Bienestar del Gobierno de México, **Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores**, reglas de operación vigentes.

sido suficientemente visibilizada dentro de la legislación estatal.

Asimismo, esta iniciativa busca generar conciencia institucional y social sobre las consecuencias del edadismo, promoviendo una cultura de respeto, inclusión y valoración de las personas adultas mayores como sujetos plenos de derechos humanos.

La incorporación expresa del edadismo como modalidad de violencia permitirá fortalecer las acciones de prevención, atención y protección por parte de las autoridades estatales y municipales, facilitando la implementación de políticas públicas orientadas a combatir prácticas discriminatorias en ámbitos como la salud, el empleo, la educación, la atención institucional, la participación comunitaria y el acceso a la justicia.¹²

De igual forma, esta reforma contribuirá a que las instituciones públicas puedan diseñar protocolos, campañas de sensibilización y mecanismos de atención especializados para identificar conductas discriminatorias basadas en la edad, evitando su normalización y garantizando un trato digno e igualitario hacia las personas adultas mayores.

La iniciativa también permitirá fortalecer el marco jurídico estatal conforme a los estándares internacionales de derechos humanos. En particular, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores reconoce expresamente la obligación de los Estados de adoptar medidas legislativas para prevenir y erradicar toda forma de discriminación por edad, garantizando la inclusión social

¹² Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002 y sus reformas.

y el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad.¹³

De igual manera, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, prohíbe toda discriminación motivada por edad que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En concordancia con ello, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece el deber de las autoridades de garantizar el respeto irrestricto de la dignidad humana y los derechos fundamentales.¹⁴

La presente reforma también responde a la necesidad de adecuar la legislación estatal a la realidad social que enfrenta Guerrero. En muchas comunidades de la entidad, las personas adultas mayores representan pilares fundamentales dentro de las familias y comunidades,

al transmitir conocimientos, cultura, tradiciones y valores sociales; sin embargo, pese a ello, continúan siendo uno de los sectores más invisibilizados y vulnerables frente a actos de discriminación y exclusión.

Por tanto, reconocer expresamente el edadismo como una forma de violencia representa no solo un avance legislativo, sino también una medida de justicia social orientada a dignificar la vida de las personas adultas mayores y garantizar condiciones reales de igualdad e inclusión.

Con esta iniciativa se pretende resolver la falta de reconocimiento jurídico específico de la discriminación por edad dentro de la legislación estatal; visibilizar una problemática social normalizada; fortalecer la protección integral de los derechos humanos de las personas adultas mayores; y dotar a las autoridades de herramientas normativas para prevenir, atender y

¹³ Organización de los Estados Americanos (OEA), **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**, adoptada el 15 de junio de 2015.

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

erradicar conductas discriminatorias basadas en la edad.

Para una mayor claridad de lo que se pretende reformar, proporciono el siguiente cuadro comparativo:

Asimismo, esta reforma ayudará a consolidar políticas públicas más incluyentes, promover el respeto intergeneracional, fortalecer la participación social de las personas adultas mayores y construir una sociedad más justa, igualitaria y solidaria para quienes han contribuido históricamente al desarrollo de Guerrero.

Dicho lo anterior, resulta necesario adicionar la fracción que se propone al artículo 4 Bis de la Ley Número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, a efecto de incorporar la discriminación por edad o edadismo como una modalidad específica de violencia, fortaleciendo así el marco jurídico de protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores en el Estado de Guerrero.

Ley Número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4 Bis. La violencia que puede generarse en contra de las personas adultas mayores, de manera enunciativa y no limitativa, puede expresarse en: De la I. a la V. ... VI. Violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad	Artículo 4 Bis. La violencia que puede generarse en contra de las personas adultas mayores, de manera enunciativa y no limitativa, puede expresarse en: De la I. a la V. ... VI. Violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e

de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, la integridad o libertad de las personas adultas mayores.	integridad física. Es una expresión de abuso de poder; VII. Discriminación por edad o edadismo. Es toda distinción, exclusión, restricción, menosprecio, rechazo, invisibilización o trato diferenciado basado en la edad, la condición física, mental, económica o social de las personas adultas mayores, que tenga por objeto o resultado limitar, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades	fundamentales, así como obstaculizar su acceso en condiciones de igualdad a servicios de salud, empleo, educación, justicia, participación social, programas públicos, actividades culturales, recreativas o cualquier otro ámbito de la vida pública o privada. Se manifiesta mediante conductas, prácticas, estereotipos, prejuicios, actos de exclusión, abandono, humillación o negación de oportunidades
---	--	--

	que afecten su dignidad, autonomía, independencia y desarrollo integral, y VIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, la integridad o libertad de las personas adultas mayores.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía, para que previo trámite legislativo, se

apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII Y SE RECORRE LA ACTUAL FRACCIÓN VII PARA PASAR A SER LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 4 BIS DE LA LEY NÚMERO 375 DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción VI del artículo 4 Bis de la Ley Número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis. ...

De la I. a la V. ...

VI. Violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder;

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción VIII y se recorre la actual

fracción VII para ser la fracción VIII del artículo 4 Bis de la Ley Número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis. ...

De la I. a la VI. ...

VII. Discriminación por edad o edadismo. Es toda distinción, exclusión, restricción, menosprecio, rechazo, invisibilización o trato diferenciado basado en la edad, la condición física, mental, económica o social de las personas adultas mayores, que tenga por objeto o resultado limitar, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como obstaculizar su acceso en condiciones de igualdad a servicios de salud, empleo, educación, justicia, participación social, programas públicos, actividades culturales, recreativas o cualquier otro ámbito de la vida pública o privada. Se manifiesta mediante conductas, prácticas, estereotipos, prejuicios, actos de

exclusión, abandono, humillación o negación de oportunidades que afecten su dignidad, autonomía, independencia y desarrollo integral, y

VIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, la integridad o libertad de las personas adultas mayores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficio del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficio del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,
a 12 de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA CLAUDIA SIERRA
PÉREZ**

**INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE MORENA**